

RESOLUCIÓN N° 539.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RESIPAR Y/O ANA LUCIA MIRANDA DE CARVALHO, CON RUC N° 5609160-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de octubre del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2951 de fecha 01 de setiembre de 2020; el Dictamen DAJ N° 757/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2951 de fecha 01 de setiembre de 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local de la firma RESIPAR, ubicado en la ciudad de Santa Fe del Paraná – Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar las instalaciones de dicha empresa, constatándose que la misma se dedica al reciclado de envases vacíos de agroquímicos, tras ser consultado el sistema de base de datos del SENAVE, se pudo corroborar que no existe ninguna entidad comercial registrada con el nombre de Resipar, a su vez el encargado, el señor Fair Ferreira manifestó que posee todas las documentaciones respaldatorias, pero que al momento de la fiscalización no tenía a mano.

Que, obra en el expediente la toma fotográfica en las que se observan envases vacíos de productos fitosanitarios amontonados en el local de la firma RESIPAR.

Que, obra en el expediente, copia de la factura GUIA SEAM, de RESIPAR de Ana Lucia Mirando de Carvalho, con dirección camino a Mbaracayu, Santa Fe del Paraná – Departamento de Alto Paraná.

Que, obra en el expediente, el informe de la Dirección de Agroquímicos en el que informa que según base de datos SIO y los documentos obrantes en la dependencia de la firma RESIPAR, no se encuentra registrada como Entidad Comercial.

Que, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"*, dispone:

Artículo 1°.- *“La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y*





RESOLUCIÓN N° 539.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RESIPAR Y/O ANA LUCIA MIRANDA DE CARVALHO, CON RUC N° 5609160-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el ambiente.

Artículo 8°.- “Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: **CATEGORÍA A. DE ENTIDADES COMERCIALES:** Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: **A.9. Recicladoras de envases de productos fitosanitarios:** Se dedican al reciclado de los envases vacíos de plaguicidas”.

Que, en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2951/20, consta la verificación técnica de las instalaciones de la firma RESIPAR, constatándose el manejo y reciclaje de envases vacíos de productos fitosanitarios.

Que, a través del reporte de la página web oficial del SENAVE, se colige que la firma referida no cuenta con registro de entidades comerciales subcategoría recicladora, para dedicarse a tal actividad comercial, asimismo, la Dirección de Agroquímicos ha informado que según base de datos SIO y los documentos obrantes en la dependencia de la firma RESIPAR, no se encuentra registrada como Entidad Comercial.

Que, con relación al comprobante con membrete que lleva la descripción “GUIA SEAM, RESIPAR” de Ana Lucia Miranda de Carvalho, sin número de RUC, el cual se pudo individualizar a través de la página web verificación de RUC – SET servicios en línea www.set.gov.py, en el que la señora Ana Lucia Miranda de Carvalho, cuenta con RUC N° 5609160-5, en estado activo.

Que, de lo expuesto, se tiene que la firma referida habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica al reciclado de envases vacíos de agroquímicos sin estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, puesto que, la autorización de esa actividad está supeditada a la inscripción como “Recicladora”.

Que, igualmente, la propietaria esta constreñido a exhibir el registro de entidad comercial y como centro de acopio y puesto de recepción de envases vacíos, deberá tener a disposición una planilla de registro de control de las cantidades y tipos de envases recepcionados, enviados y declarar el destino final, los cuales se encuentran regulados



RESOLUCIÓN N° 539.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA RESIPAR Y/O ANA LUCIA MIRANDA DE CARVALHO, CON RUC N° 5609160-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

por el SENAVE, dado que, representan un riesgo para la contaminación o intoxicación de personas, animales y el medio ambiente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma “RESIPAR y/o Ana Lucia Miranda de Carvalho”, con RUC N° 5609160-5, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1060/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 757/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma “RESIPAR y/o Ana Lucia Miranda de Carvalho”, con RUC N° 5609160-5, por supuesta infracción al artículo 8° Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma RESIPAR y/o Ana Lucia Miranda de Carvalho, con RUC N° 5609160-5, por supuesta infracción al artículo 8° Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

